BOLETÍN N° 9003-10-S-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES", SUSCRITO EN KINGSTOWN, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario**,** y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales", suscrito en Kingstown, el 30 de noviembre de 2012.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Del mismo modo, determinó que los preceptos de este Acuerdo no necesitan ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por **8** votos a favor, **ninguno** en contra y **ninguna** abstención. Votaron a favor la señora **Molina**, doña Andrea, y los señores **Arenas,** don Gonzalo; **Ascencio**, don Gabriel; **Cerda**, don Eduardo; **Delmastro**, don Roberto; **Díaz**, don Marcelo; **Jarpa**, don Carlos Abel, y **Teillier**, don Guillermo.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor

Teillier, don Guillermo.

II.- <u>ANTECEDENTES.</u>

Según lo señala el Mensaje, el presente Acuerdo, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

II.- <u>ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.</u>

El Acuerdo, aprobado por el H. Senado en los mismos términos propuestos en el Mensaje de S.E. el Presidente de la República, consta de un Preámbulo, en el cual se consigna el mutuo interés de las Partes de fortalecer los lazos de amistad entre ellas, y de ocho Artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan las normas centrales del mismo.

El **artículo 1°** establece que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de una Parte, podrán ingresar y permanecer en el territorio de la otra sin necesidad de obtener visa por un período no superior a 90 días, plazo que puede ser renovado por las autoridades competentes.

Su **artículo 2°** indica, asimismo, que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de cualquiera de las Partes que sean destinados a una Misión Diplomáticas o Representación Consular en el territorio de la otra Parte podrán ingresar a, permanecer en y abandonar libremente el país anfitrión mientras dure su destinación. Normas similares se aplicarán a los miembros de las familias de tales personas, siempre que también sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos.

Por su **artículo 3°** consagra que la exención del requisito de visa en virtud del Acuerdo no libera a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de cualquiera de las Partes de cumplir las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte.

El **artículo 4°** estipula que las Partes se reservan el derecho de denegar, sobre una base discrecional, el permiso para ingresar a su territorio cuando el ingreso de una persona en opinión de las autoridades competentes sea considerada inconveniente.

Por su parte, el **artículo 5°** regula el deber de las Partes de intercambiar, por la vía diplomática, los modelos de sus pasaportes, especificados en el Artículo 1 del Acuerdo, 30 días antes de la entrada en vigor de éste y, en el caso de posterior modificación de los mismos, proporcionar los nuevos pasaportes 30 días antes de su introducción.

El **artículo 6°** prevé que el Acuerdo puede ser suspendido por cualquiera de las Partes, dando aviso por la vía diplomática junto con señalar los motivos de ésta y surtirá efecto inmediatamente después de dicha notificación.

Su **artículo 7°** se refiere a la duración del Acuerdo, estipulando que será indefinida. No obstante, se considera la posibilidad de denuncia del mismo, por la vía diplomática.

Finalmente, su **artículo 8°** trata de la entrada en vigor del Acuerdo, disponiendo que comenzará a regir sesenta (60) días después de la fecha de la última Nota en que una de las Partes comunique a la otra el cumplimiento de los trámites internos para su aprobación.

III.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante, don Alfonso Silva Navarro, y del señor Pedro Ortúzar Meza, Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Internacionales de la Cancillería, quienes además de refrendar los argumentos y antecedentes acompañados en el Mensaje, señalaron que este Acuerdo tiene por objeto establecer que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de una Parte, podrán ingresar y permanecer en el territorio de la otra sin necesidad de obtener visa por un período no superior a 90 días, plazo que puede ser renovado por las autoridades competentes.

El señor Silva agregó que lo anterior se justifica en el hecho de que ninguno de los dos países tiene Embajada o Consulado en el territorio del otro; y por la cantidad de conferencias y reuniones internacionales que se realizan frecuentemente en la zona. Asimismo, manifestó que este Convenio se ha firmado en los mismos términos que otros 48 instrumentos internacionales de la misma índole.

Por su parte, las señoras y señores Diputados que concurrieron a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo manifestaron su plena conformidad con su contenido pues éste beneficia el desplazamiento de nuestros diplomáticos y funcionarios de alto nivel.

Por ello, por ocho votos favor, ningún voto en contra y ninguna abstención prestaron su aprobación a este Proyecto de Acuerdo, la señora Molina, doña Andrea, y los señores Arenas, don Gonzalo; Ascencio, don Gabriel; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel, y Teillier, don Guillermo.

IV.- <u>MENCIONES REGLAMENTARIAS.</u>

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, determinó que sus preceptos no necesitan ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales", suscrito en Kingstown, el 30 de noviembre de 2012.".

Discutido y despachado en sesión de fecha 10 de diciembre de 2013, celebrada bajo la Presidencia del H. Diputado señor **Gabriel Ascencio Mansilla,** y con la asistencia de las Diputadas señoras Molina, doña Andrea, y Saa, doña María Antonieta, y de los Diputados señores Arenas, don Gonzalo; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel, y Teillier, don Guillermo.

Se designó Diputado Informante al señor **Teillier,** don Guillermo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 10 de diciembre de 2013.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.